Año de 1887. Miércoles 28 de Diciembre. Núm. 156.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE DE INVADIDOS DE VIRUELA.

Dia 22 de Diciembre.

PARADINAS.

VARONES.	HEMBRAS.	EDAD.	Naturaleza de la enfermedad. Confluente.	Naturaleza de la enfermedad. Discreta.
„	1	37 años.	„	1

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 103.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

"Ruego á V. S. ordene la busca y captura del niño Pedro Salazar Gonzalez fugado de la casa paterna, en esta, y de las señas siguientes: pelo largo y castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, color sano, viste trage de paño color plomo á cuadros, boina azul, zapatos gruesos, camisa de color azul, listas blancas y encarnadas.„

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno.

Segovia 25 de Diciembre de 1887.

El Gobernador.
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 104.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

"Sírvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Francisco Roldan Garcia, de 37 años de edad, estatura alta, color sano, viste pantalon y chaqueta azul, alpargatas de cáñamo y sombrero ancho negro, cuyo individuo se ha fugado de la cárcel de Estepona en la mañana del 22 del corriente.„

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcades, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno.

Segovia 25 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Junta provincial del censo de población de Segovia.

CIRCULAR.

La escepcional importancia que reviste el Censo de la población hace preciso que esta Junta tenga conocimiento inmediato de la inscripción en los distritos municipales tan luego como haya tenido efecto.

Al propio tiempo y con objeto de que se puedan remitir á las Juntas municipales los documentos necesarios para continuar las operaciones del Censo, y principalmente y en primer lugar las carpetas y hojas del cuaderno auxiliar, es también necesario que esta Junta conozca el número total de cédulas de inscripción que se ha cubierto en cada distrito municipal.

En atención á lo expuesto he acordado disponer que el dia 2 de Enero próximo á mas tardar, los Alcaldes presidentes del Censo, me participen haber llevado á cumplido término la inscripción y el número exacto de cédulas recogidas.

Con objeto de facilitar el servicio todo lo posible por el correo de esta fecha, remito á los Alcaldes un oficio impreso á fin de que sin mas que cubrir el hueco que en él existe puedan manifestar á esta Junta dicho número exactamente.

El dia 2 de Enero próximo á mas tardar y bajo su mas estrecha responsabilidad, deberán los Sres. Alcaldes devolver cubierto dicho oficio: advirtiendo, que para cumplir el servicio de que se trata no puede servir de escusa el no haber recibido dicho impreso, pues reducido como se halla á dar cuenta del número de cédulas recogidas, los Sres. Alcaldes, aunque aquel sufriera estravio deberán de todos modos y lo mas tarde el 2 de Enero, mandar á ésta Junta la nota que se interesa.

Segovia 28 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, El Marqués de Mirasol.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Circular

En vista de algunas consultas que referentes á la manera de interpretar varios artículos de la instrucción del censo, han hecho diferentes Juntas provinciales y Jefes de Trabajos Estadísticos, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado:

1.º Que los individuos de todas las armas é institutos del ejército que por exceso de fuerza no se hubiesen incorporado ó se hallaren en sus casas con licencia ilimitada por tener más de dos años de servicio y menos de tres, que pasan revista en el cuerpo á que pertenecen, deberán figurar en la cédula colectiva de éste como residentes ausentes. En armonía con esta resolución habrán de inscribirse en la cédula colectiva de su cuerpo los individuos de infantería de Marina procedentes del anterior reemplazo, que se incorporaron á principio de este año y se hallan en la actualidad en sus casas con "licencia ilimitada para cubrir vacantes„. Tanto estos individuos como los indicados en el párrafo anterior figurarán como transeuntes en las cédulas de familias con quienes vivan.

2.º Los individuos que por haber cumplido tres años de servicio activo se hallan en la primera reserva, aparecerán únicamente como residentes en las cédulas de sus respectivas familias, haciendo constar en la casilla de observaciones la circunstancia de pertenecer á la reserva activa.

3.º Los Coroneles Jefes de zona autorizarán las cédulas colectivas de los batallones de reserva y depósito, en las cuales anotarán los Jefes y oficiales destinados á estos cuerpos y los individuos de tropa que presten servicio activo en ellos, pero no los reclutas disponibles ni los individuos de la primera y segunda reserva que se hallan en sus casas; los Coroneles se inscribirán solo en la cédula del batallón de reserva.

4.º Los Jefes y oficiales de la reserva activa agregados á los batallones de depósito que con autorización superior residen en punto distinto del de la capital de la zona militar á que pertenecen, deberán figurar donde se hallen como transeuntes y con residencia legal en la capital de la zona, pero si fueren casados, sus familias se considerarán residentes en el punto en que tengan su domicilio.

5.º Se considerarán asimismo residentes los extranjeros no naturalizados que aparezcan con aquel carácter en el padrón del distrito municipal en que habiten.

6.º Los criados solteros y no emancipados que el dia del recuento se hallen sirviendo en distinto punto que el de la residencia de sus padres, serán incluidos únicamente en el término que ejerzan su profesión bien en la cédula del amo de quien dependan ó bien en la de la casa ó establecimiento donde pasen la noche del 31 clasificándolos como residentes.

7.º Los sirvientes casados que tienen sus familias domiciliadas en otros distritos, serán inscritos como transeuntes en las cédulas de sus amos y como residentes ausentes en la de sus familias.

8.° Los detenidos preventivamente en las cárceles de partido que tienen familia avecindada en otro distrito, deberán ser inscritos como transeuntes en la cédula de la cárcel y como residentes ausentes en la de sus familias; y

9.° Los presos sentenciados que se hallen en la cárcel experando su conducción al establecimiento penal á que hayan sido destinados y que no pueden ser incluídos en la cédula colectiva de éste ni en la de su familia por carecer de derechos civiles, figurarán como residentes en la cédula de la carcel en que se hallen.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes y Juntas municipales del Censo para su mas exacto cumplimiento.

Segovia 26 de Diciembre de 1887.—El Jefe de los trabajos, Enrique Corrales.

COMISION PROVINCIAL.

Hecha por acuerdo de esta Comisión provincial una tirada de impresos de presupuestos municipales, redactados con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local en su circular de 1.° de Junio de 1886, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan autorizar persona que desde luego recoja en la Contaduría de esta Diputación los ejemplares que á cada Ayuntamiento se han asignado; advirtiéndoles que por ellos no tienen que satisfacer ninguna suma.

Segovia 27 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° de la instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilógramos	23
Ración de cebada 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).......	68
Ración ordinaria de paja 6 kilógramos................	28
Litro de aceite..............	1'06
Kilógramo de carbón.......	10
Kilógramo de leña..........	5

Segovia 21 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el dia 16 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Sotosalvos.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1879 á 80, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que se sirva aprobarlas, si bien exigiendo antes el reintegro de 35 pesetas que se han excedido en los gastos obligatorios del Ayuntamiento á no ser que se presente certificación de haberlo así acordado el mismo.

Valtiendas.—Resultando del examen practicado de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1871 á 72, que se hallan sin justificar algunas partidas, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de esta Comisión debe remitirse á los cuentadantes un nuevo pliego de reparos, para que después de contestado é informado por la sección se resuelva lo que proceda.

Ayuntamientos.—Ortigosa de Pestaño.—Se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por Baltasar de Frutos, de Ortigosa de Pestaño, contra un acuerdo del Ayuntamiento que denegó su petición de que se le eximiese del cargo de Alcalde y Concejal por tener más de sesenta años, y en vista de lo que del expediente resulta, se acordó revocar dicho acuerdo y encargar al Ayuntamiento le admita la referida renuncia.

Reemplazos.—Aguilafuente.—Enterada esta Comisión provincial de una comunicación del Sr. Gobernador civil de Madrid, poniendo á su disposición el mozo Manuel Cuervo Rodriguez, que se halla en la cárcel de esta capital, denunciado como prófugo por Francisco Sanz Martin, vecino de Aguilafuente y teniendo presente que si bien está ya alistado para el próximo reemplazo en dicho pueblo con la responsabilidad que determina el art. 30 de la ley de reclutamiento del ejército, esta no le impone pena alguna hasta el acto de ser reconocido el día de su entrega en Caja, se acordó poner en libertad á dicho mozo advirtiéndole la obligación que tiene de presentarse en Aguilafuente el día de la clasificación de soldados y ante esta Comisión el de juicio de exenciones, así como en la Caja de recluta el día que se ordene su ingreso en ella, dándose conocimiento de este acuerdo al Alcalde del referido pueblo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Policía urbana y rural.—Valvieja.—Examinadas con la mayor detención las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo y considerándolas insuficientes al objeto que se proponen por no estar bien redactadas, se acordó manifestar al Sr. Gobernador se sirva devolverlas al referido Ayuntamiento para su ampliación según lo dispuesto en Real orden de 13 de Diciembre de 1877.

Fuentidueña.—Adoleciendo del mismo defecto las ordenanzas de la referida villa, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede se las devuelva al Ayuntamiento, para que teniendo presente lo dispuesto en Real orden citada anteriormente las amplíe para que llenen cumplidamente el objeto á que están destinadas.

Samboal.—Siendo insuficientes para el objeto que están llamadas á cumplir las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de dicho pueblo toda vez que solo comprenden aunque también incompleto el ramo de policía rural, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que debe devolverlas al referido Ayuntamiento para que las amplíe en la forma prevenida por Real orden de 13 de Diciembre de 1877.

Beneficencia.—Aldeonte.—Para resolver con el mayor acierto el expediente instruido á instancia de Bernardino Martin Guijarro, vecino de dicho pueblo, solicitando su admisión en los Establecimientos de Beneficencia, se acordó que por conducto del Alcalde del mismo se remita certificación en que conste si los hijos del interesado carecen ó no de bienes de fortuna.

Contabilidad.—Carbonero el Mayor.—Estando sin reintegrar á la Depositaría provincial los gastos causados en Marzo de 1886 á consecuencia de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de dicho pueblo por el señor Diputado D. Pedro Sanz Arribas, á quien auxilió el oficial de la Secretaría D. Mariano Rivero, se acordó dar orden al señor Alcalde del mismo para que ingrese en dicha Depositaría las 315 pesetas á que aquéllas ascienden.

Capital.—Siendo de necesidad habilitar un local para despacho del Secretario de la Corporación y reparar el decorado de la Sala de los Sres. Oficiales, así como el de la galería que da acceso á todas las dependencias de la misma por hallarse sumamente deteriorado, se acordó que bajo la dirección del Arquitecto provincial se lleven á cabo las referidas obras á la mayor brevedad posible cargándose su importe á la consignación aprobada al efecto en el artículo 4.° del capítulo 3.° del presupuesto corriente.

Idem.—Remitida por el Alcalde de esta Capital la cuenta de los materiales invertidos en habilitar el local para la instalación del Juzgado de primera instancia en la Audiencia de lo criminal con el fin de desalojar el que ocupa en la carcel correccional que se ha de dedicar á enfermería de los penados, se acordó aprobarla y satisfacer su importe con cargo á la consignación aprobada en el art. 1.° del capítulo 7.° del presupuesto corriente.

Idem.—Enterada esta Comisión de la comunicación que el Sr. Alcalde de esta Capital la ha dirigido con fecha 13 del corriente reproduciendo otra del 21 de Marzo último relativa á que le entreguen varias sumas que por distintos conceptos supone que le corresponden, se acordó reiterar á dicho Sr. Alcalde el acuerdo de la Diputación de 2 de Abril último, comunicado al Sr. Gobernador en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 79 de la ley provincial el día 18 del mismo, atendiendo principalmente á que esta Comisión permanente no tiene atribuciones para conocer y resolver sobre los asuntos que comprende el oficio de dicha Alcaldía y á que alegándose por ella las mismas consideraciones que se consignaron en su primera comunicación, su forma exige igual acuerdo que el tomado por la Corporación provincial en pleno.

Medellin.—Se dió cuenta de una comunicación de Excmo. Señor Conde de los Villares participando haber satisfecho los derechos de título posesorio ó sea escritura de reconocimiento del censo de Medellin y la contribución correspondiente desde 1884 faltando abonar á la Hacienda 3.206 pesetas por sus derechos, para lo cual pide se le remesen fondos y en su consecuencia por la premura del tiempo, se acordó indicar á dicho Sr. Conde facilite desde luego los fondos necesarios como mayor partícipe y despues que gire un reparto entre los censudistas para reintegrarse del anticipo que haya hecho.

Policia rural.—Balisa.—Examinado con el mayor detenimiento el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por Leandro Rubio contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo confirmando la providencia del Alcalde por la que se le impuso á aquel la multa de diez pesetas por intrusiones en un camino vecinal y visto cuanto del expediente resulta,

La Comisión provincial acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto y mantener al Ayuntamiento de Balisa en estado de posesión del camino de Balisa á Ochando en los límites estensión y condiciones que hu-

biera antes de la intrusión cometida por Leandro Rubio, confirmar el fallo del Ayuntamiento y Alcalde del citado pueblo, reservar su derecho al recurrente para que use de él donde y en la forma que fuere procedente y requerirle al pago de 50 pesetas consignadas como derechos por el Perito agrícola, de conformidad este último extremo con lo acordado por esta Comisión en sesión de 26 de Octubre de 1886.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 26 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Revenga.—Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Revenga, á instancia de doña María López Maldonado, residente en la casería «La Rumbona» término de Madrona, en súplica de que su hijo Ildefonso Fuentes, alistado en el segundo reemplazo de 1885, por el pueblo de Revenga, sea de nuevo declarado soldado condicional por ser en la actualidad, hijo único de viuda pobre á quien mantiene, cuya excepción ha sido desestimada por el Ayuntamiento; la Comisión teniendo en cuenta que se acredita la defunción del padre del mozo; que no tiene otro hijo mayor de 17 años; que no paga cuota alguna para el Tesoro; que solicita el auxilio de su hijo para sostenerse, cuya excepción ha sobrevenido despues del juicio de exenciones en el que se le declaró soldado, y acudido en tiempo y forma ante el Ayuntamiento y este ha cumplido con lo preceptuado en la ley de reclutamiento, acordó aprobar dicho expediente y declarar soldado condicional al referido mozo Ildefonso Fuentes.

Santa María de Nieva.—Trasladada por el Sr. Gobernador comunicación del Alcalde de dicha localidad en la que reclama se le diga quién debe satisfacer los gastos que se piden al Ayuntamiento, ocasionados por el recluta Simeón del Rio Tomé, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde el abono de la suma que se le reclama por el gefe del Batallón Depósito.

Suministros.—Se acuerda aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército, durante el mes actual.

Ayuntamientos. — Estebanvela. — Manifestado á instancia de D. Félix Prieto Sanz, que opta por el cargo de Fiscal municipal entre este y el de concejal, la Comisión acuerda se le diga que no la corresponde conocer en dichas renuncias, sino en el caso de alzada de los acuerdos que los Ayuntamientos dicten.

Presupuestos municipales.—Sauquillo.—Remitido por el Sr. Gobernador el presupuesto municipal de indicado pueblo é instancia del Ayuntamiento del mismo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando autorización para satisfacer de fondos municipales la cuota que por consumos satisface á la Hacienda, la Comisión, teniendo presente que en dicho auto se ha resuelto por el Sr. Gobernador á cuya autoridad corresponde, acordó informar que contra tal disposición no cabe otro recurso que el señalado por el artículo 150 de la Ley municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—Vista una instancia de Eustaquio Martin Palacios para que se ratifique la entrega que á los Establecimientos provinciales de Beneficencia hizo de la expósita Carlota de San Ambrosio á quien tenía prohijada, acordó pedir informe al Sr. Director de los referidos Establecimientos, respecto á si se otorgó la escritura á que se refiere el art. 18 del reglamento del mismo y en virtud de qué orden ha sido recibida la prohijada por el recurrente.

Sepúlveda.—Se autoriza á Teodora Cristóbal como encargada de la casa-cuna de dicha villa, según solicita, para hacer el retejo y blanqueo del edificio sin que pueda excederse de 35 pesetas, con cargo al presupuesto de los Establecimientos de Beneficencia, designándose para la inspección de las obras al señor Diputado D. Tomás Ruiz Zorrilla.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 27 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Pastos.—Veganzones.—La Comisión acordó informar al Sr. Gobernador, que debe desestimar la reclamación intentada por Anastasio Polo, vecino de dicho pueblo, en queja contra el Ayuntamiento del mismo respecto á la prohibición de que en el prado de aprovechamiento comun, considerado como dehesa boyal, entre á pastar otra clase de ganado que el vacuno.

Aguas.—Capital.—Examinado el expediente promovido por D. Fernando Nieto, sobre mejor derecho al aprovechamiento de aguas sucias sobrantes de esta Ciudad, para la propiedad titulada "Casa de la Moneda„ respecto á D. Juan Antonio Leonor, se acordó informar al Sr. Gobernador se hace preciso oir al Ingeniero Jefe de la provincia para proponer lo que sobre dicho asunto proceda.

Ayuntamientos.—Campo de Cuellar.—En la instancia producida por don Sotero Pilar Fernandez, concejal del Ayuntamiento de aquél pueblo, pidiendo el nombramiento de un delegado que liquide las cuentas al Alcalde cesante, la Comisión acordó como asunto de la competencia del Sr. Gobernador remitirle dicha instancia para su resolución.

Presupuestos municipales.—Lastras de Cuellar.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Frutos y otros tres regidores que fueron de las Lastras de Cuellar, contra la providencia del Sr. Gobernador que dispuso se abonase por los recurrentes la parte que les correspondiese por cantidades satisfechas á un comisionado de apremio; resultando que contra tal acuerdo se acudió por los interesados en 26 de Julio último, suplicando se les relevase del pago de dietas de los comisionados cuya instancia fué desestimada en 4 de Agosto por lo cual se ha interpuesto el recurso de alzada, fecha 10 del referido mes, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que no procede elevarlo á la Superioridad por haber dejado trascurrir el plazo legal.

Carrascal del Rio.—En el expediente instruido por responsabilidad de cuentas municipales contra Norberto de Pablos, vecino de Carrascal del Rio, remitido á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador, se acordó manifestarle que procede desestimar la pretensión del Pablos, pidiendo le sean devueltos tres machos que le han sido embargados por tenerlos destinados á la labranza toda vez que considerado como segundo contribuyente la instrucción no excepciona ninguna clase de bienes.

Cantimpalos.—Remitido á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador instancia del Ayuntamiento de Cantimpalos en que solicita se le autorice para abonar de los fondos municipales el cupo que, por consumos, satisface el pueblo á la Hacienda, se acordó evacuarle en sentido de que no procede acceder á tal petición por no existir disposición legal que la consienta, y porque de estimarla se producirían variaciones en la forma contributiva en perjuicio de algunos vecinos.

Reemplazos.-Navalmanzano.—Presentado certificado acreditando que el mozo Santos Sanz Diez, responsable al reemplazo del ejército de 1883, sirve voluntariamente como Guardia civil, se acordó el sobreseimiento del expediente de prófugo que se le mandó instruir, que cubra plaza por su número y se dé de baja al suplente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes, y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Obras públicas.—Capital.—Se acordó autorizar al Director de carreteras provinciales para invertir la suma de mil quinientas pesetas que solicitaba para el acopio de materiales para la conservación de las carreteras provinciales, en vista del malísimo estado en que hallan los firmes de aquéllas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sáez Calderón, hijo de Antonio, de estado casado, zapatero, de unos treinta y dos años de edad, estatura alta, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, cara larga, color moreno, lee y escribe, viste camisa y calzoncillos, elástica de estambre azul, pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro bastante usado, gorra de tricót y botas de becerro negro en buen estado, natural de Martin Muñoz de la Dehesa y vecino de Montuenga, ambos en este partido y provincia de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias comparezca en los estrados de este Juzgado, con el fin de hacerle saber un auto dictado en la causa que con su esposa, Antonina Galán, se le instruye sobre robo con asesinato y lesiones en la casa y personas de Marcelino Pajares y su esposa Laureana González, vecinos de dicho Martin Muñoz, en la noche del quince al diez y seis del actual, por el que se le declara procesado y se decreta su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles, como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes en caso de ser habido á la carcel de esta cabeza de partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Santa María de Nieva á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1887.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	1	„	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
12	2	1	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	3
13	2	„	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
14	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
15	„	2	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
16	2	1	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	3
17	2	„	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
18	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
19	1	3	4	„	„	„	4	„	„	„	„	„	„	„	4
20	2	„	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
TOTAL...	12	7	19	„	„	„	19	„	„	„	„	„	„	„	19

Segovia 21 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

—

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	2	"	"	2	"	"	"	"	2
13	2	"	1	3	3	"	1	4	7
14	"	"	"	"	1	"	"	1	1
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	3	"	"	3	"	"	"	"	3
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	"	"	1	3	"	"	3	4
20	1	"	"	1	1	"	1	2	3
TOTAL....	11	"	1	12	9	"	2	11	23

Segovia 21 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Ministerio de la Gobernaciòn.

—

CIRCULAR.

La circular de 27 de Mayo de 1887, dictada para regularizar las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el *déficit* de sus respectivos presupuestos, ha producido los efectos que se pretendían obtener, y que la inspiraron, salvo en lo que se refiere á la *regla tercera*, donde se ordena que los Ayuntamientos, una vez utilizados en el grado máximo los recursos de que hablan la primera y la segunda, y antes de solicitar autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, hagan indefectiblemente uso del repartimiento general vecinal.

Esa disposición ha suscitado reclamaciones de varias Corporaciones municipales, motivando consulta de este Ministerio al Consejo de Estado, cuya Sección de Gobernación manifestaba en 1.° de Julio último, con motivo de una de ellas, qne sería conveniente no aplicar dicha *regla tercera*, por razones fundadas en el más estricto cumplimiento de los preceptos de la ley Municipal relativos á este caso, y derivadas de la situación misma de muchos Municipios, así como de las necesidades de su contabilidad.

Evidentemente dicha regla tercera se dictó, cediendo al deseo laudable de seguir, en este orden de asuntos, un rumbo progresivo y de preferir á los impuestos indirectos los directos, que siempre han parecido más conformes á la luz de la ciencia y de los buenos principios administrativos, con una teoría racional y fundada del impuesto. También se tuvo presente que el cobro del reparto requiere operaciones de contabilidad más sencillas y diáfanas y más susceptibles de investigación y de censura que el cobro de los arbitrios extraordinarios.

Pero en los hechos, el reparto viene á aumentar, de una manera excesiva las contribuciones directas, ya tan alzadas por las crecientes necesidades del presupuesto nacional; y, si esta carga podría sobrellevarse fácilmentente en tiempos normales, es indudable que en la época angustiosa que atraviesa el país, por la crisis que apecta á los más ricos veneros de nuestra produción, llegará á convertirse en un gravamen abrumador que los pueblos no podrian de ningún modo soportar.

El Gobierno de S. M., atento á las necesidades de este orden en primer término, y deseoso de sastifacerlas, ha procurado y procura contrarrestar los estragos de esa crisis. Está dispuesto á llevar á cabo todo género de esfuerzos para mitigar sus consecuencias, impedir sus resultados, y poner remedio á los males que hoy agobian á la agricultura y á sus industrias. Por eso ha pensado que sería conveniente modificar la indicada regla tercera de la circular de 27 de Mayo, y se apresura á hacerlo, cediendo á las reiteradas quejas que contra la misma vienen formulándose.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.° Que se ordene á los Ayuntamientos no apelen al repartimiento general vecinal para cubrir los *déficits* de sus presupuestos, sino en último término, después de haber agotado todos los recursos que les ofrece la ley y de haber solicitado, por consiguiente, que se les autorize al cobro de arbitrios extraordinarios.

2.° Que salvo lo dispuesto en el número anterior, considere V. S. en vigor y haga cumplir escrupulosamente todo lo demás que dispone la Real orden circular de 27 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—Albareda. Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

La Real orden de 29 de Septiembre de 1882 estableció las bases de una estadística de la morbilidad y la mortalidad en la población de los diferentes establecimientos penales, y deseando la Dirección general que este servicio adquiera el desarrollo y la importancia que ha alcanzado en otros países, cuidadosos del perfeccionamiento de sus instituciones penitenciarias, ha tenido á bien disponer que desde el próximo mes de Enero se lleve en las cárceles correccionales la misma documentación clínico-estadística que en los presidios, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª La Dirección de la cárcel correccional remitirá mensualmente, por cada penado enfermo, una cédula estadística exactamente igual al modelo núm. 1.

Enviará también una cédula estadística, igual al modelo, en todos los casos de muerte ó lesión por suicidio, homicidio ó accidente, consignando en la casilla de enfermedad la lesión y la causa que la hubiere motivado.

2.ª A fin de procurar la mayor exactitud en los datos, se seguirá el siguiente orden al consignarlos en la cédula estadística.

1.° Al ingresar el penado en la enfermería ó en el hospital, la Dirección remitirá al Médico del establecimiento la correspondiente cédula firmada por el Director, consignando en ella el nombre del enfermo, la edad, naturaleza, estado civil, profesión ú oficio, delito por el que está recluído, delitos anteriores, condena que cumple, tiempo que lleva cumpliéndola, condenas cumplidas anteriormente, brigada á que pertenece, ocupación que practica en el establecimiento y techa de ingreso en la enfermería ú hospital.

2.° Al ser el penado alta por curación ó alivio, baja por defunción, ó á fin de mes, si continúa enfermo, el Médico consignará los datos referentes á la enfermedad y su terminación y á las estancias causadas, y devolverá firmada la cédula ó cédulas á la Dirección de la cárcel.

3.° La Dirección de la cárcel correccional remitirá las cédulas á la Dirección general con un resumen exactamente igual al modelo núm. 2.

Ese modelo tiene dos partes; la primera comprende el movimiento general de enfermería, referente á toda clase de enfermedades y accidentes; en la segunda se especificarán, aunque estén englobados en el resumen anterior, los casos de suicidio, homicidio ó accidente.

La Dirección general recomienda á los Directores y Médicos de las cárceles correccionales la más escrupulosa inspección en la redacción de las cédulas, á fin de procurar la exactitud de los datos, y se mostrará tan dispuesta á dar notoriedad á los funcionarios celosos é inteligentes, como inflexible en la censura y en la corrección.

Lo que pongo en su conocimiento, esperando dé V. las ordenes oportunas para qne desde Enero próximo se cumpla lo que en esta circular se dispone. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—

Sr. Director de la Cárcel correccional de.....

Modelos que se citan.

Número 1.

—

Enfermería de la Cárcel correccional de.....

CÉDULA ESTADÍSTICA.

Nombre.....
Edad.....
Naturaleza (provincia).....
Estado civil.....
Profesión ú oficio.....
Delito por el que está recluido.....
Delitos anteriores.....
Condena que cumple.....
Tiempo que lleva cumpliéndola.....
Condenas cumplidas anteriormente...
Brigada á que pertenece.....
Ocupación que practica en el establecimiento.....
Enfermedad (aguda ó crónica).....
Ingresó en la enfermería el día.....
Alta por curación el día.....
Baja por defunción el día.....
Hora en que murió.....
Continúa enfermo.....
Estancias causadas.....

DL MÉDICO, EL DIRECTOR,

Mes de..... día..... año....

Número 2.

—

Enfermería de la Cárcel correccional de.....

Resumen estadístico.

Existencia anterior........
Ingresados durante el mes....
Altas por curación ó alivio...
Bajas por defunción.........

Existencia en fin de mes......

	Muertos.	Lesionados.
Suicidio........		
Homicidio......		
Por accidente....		

EL MÉDICO, EL DIRECTOR,

(Fecha.)

Se venden 47 obradas de tierra labrantía de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad en término de Valvieja (Riaza), pertenecientes á D. José Tutor, empleado en la cárcel de Segovia, con quien se tratará.

El día 14 del actual se le extravió á D. Rafael Labad, vecino de esta capital, un perro de caza, de las señas siguientes:

Color canela oscuro, el pecho más claro, nariz partida, dos lunares encima de los ojos y atiende por Cascabel.

La persona que le haya recogido se servirá entregarle Doctor Velasco, 9, principal.

IMPRENTA PROVINCIAL.